

**SOLICITUD DE PRÓRROGA DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-6/2012

ACTOR: GUSTAVO ÁVILA
RODRÍGUEZ

DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: ROBERTO
JIMÉNEZ REYES

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil doce.

VISTOS, para resolver la solicitud de prórroga promovida por el apoderado legal del Instituto Federal Electoral, respecto de la ejecutoria emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral identificado con la clave de expediente SUP-JLI-6/2012 y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De los hechos narrados y de las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

SUP-JLI-6/2012

a. El dieciséis de octubre de dos mil cinco, Gustavo Ávila Rodríguez fue contratado por el Instituto Federal Electoral, bajo el régimen de honorarios eventuales asimilados a salarios, adscribiéndosele a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

b. El treinta de septiembre de dos mil once, dio por terminada su relación contractual, la cual se hizo efectiva a partir del día dieciséis de octubre de ese mismo año.

c. El ocho de noviembre de dos mil once, de conformidad con el acuerdo JEG99/2010, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los *“Lineamientos para el pago de compensación por término de la relación laboral”*, solicitó el pago de dicha compensación.

d. Mediante escrito de dieciséis de febrero de la presente anualidad, solicitó se le informara el status que guardaba su solicitud.

e. El ocho de marzo de dos mil doce, el Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, le notificó la improcedencia de su petición.

f. Mediante escrito presentado el veintisiete del mismo mes y año, demandó del Instituto Federal Electoral el pago de diversas prestaciones.

g. Por acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil doce, se acordó integrar el expediente SUP-JLI-6/2012.

h. Mediante acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil doce, la Magistrada Instructora radicó y admitió el juicio, ordenando correr traslado al Instituto Federal Electoral, para que diera contestación a la demanda.

i. La parte demandada por conducto de su apoderado legal, dentro del término que se le concedió, contestó la demanda y ofreció las pruebas que a su derecho convinieron.

j. El quince de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos.

k. El veintitrés de mayo de dos mil doce, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio citado, condenando a la parte demandada a que pagara al ciudadano Gustavo

SUP-JLI-6/2012

Ávila Rodríguez la compensación por término de la relación laboral a que hace referencia el acuerdo JEG99/2010, por el tiempo que prestó sus servicios en el Instituto Federal Electoral.

II. Mediante escrito de veintinueve de mayo de dos mil doce, Gustavo Ávila Rodríguez presentó en la oficialía de partes de esta Sala Superior incidente de aclaración de sentencia, respecto a lo resuelto en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral SUP-JLI-6/2012.

III. Mediante proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó turnar el escrito de referencia a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, lo cual se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-4291/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos.

IV. Mediante escrito de treinta y uno de mayo de dos mil doce, el apoderado legal del Instituto Federal Electoral presentó en la oficialía de partes de esta instancia jurisdiccional un escrito a través del cual solicitó una prórroga para el cumplimiento de la sentencia recaída en el juicio al rubro citado.

V. Mediante proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó turnar el escrito de referencia a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, lo cual se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-4325/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos.

VI. Por acuerdo de cinco de junio de dos mil doce, la Magistrada Instructora, entre otras cuestiones, determinó dar vista al Instituto Federal Electoral con el recurso precisado en el apartado II, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo cual realizó de forma oportuna.

VII. El siete de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, diverso escrito signado por Gustavo Ávila Rodríguez, por medio del cual se desistió del incidente antes señalado.

VIII. El trece de junio de dos mil doce, el apoderado legal del Instituto Federal Electoral presentó un escrito y diversos documentos, con los cuales solicitó se le tuviera por cumplida la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio al rubro citado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver la solicitud de prórroga del cumplimiento de una ejecutoria recaída en un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e) y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso e), y 94, párrafo 1, inciso a) y 107, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Esto es así, pues la jurisdicción de un tribunal no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que asimismo, la plena observancia de la garantía constitucional señalada, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única

forma en que ésta se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos del dispositivo constitucional citado.

Sirve de sustento a lo expresado, la tesis de jurisprudencia 24/2011 emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro refiere: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**"

SEGUNDO. Se torna innecesario emitir pronunciamiento alguno, respecto a la solicitud formulada por el apoderado legal del Instituto Federal Electoral, respecto a que se le conceda una prórroga a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral identificado con el número SUP-JLI-6/2012, en razón de lo siguiente:

Cabe tener presente que la condena a la que fue objeto el Instituto Federal Electoral, se hizo consistir en que debía cubrir al ciudadano Gustavo Ávila Rodríguez la

SUP-JLI-6/2012

compensación por el término de la relación laboral a que hace referencia el acuerdo JEG99/2010 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el tiempo que prestó sus servicios a dicho organismo electoral federal, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se le notificara la ejecutoria, lo cual aconteció el pasado veinticuatro de mayo de dos mil doce.

El análisis del escrito presentado por el apoderado legal del Instituto Federal Electoral, permite colegir que sus manifestaciones se dirigen a que esta Sala Superior les concediera una prórroga, respecto del plazo que les fue concedido, a fin de que estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a la condena que se les impuso, luego de que se determinó que el ciudadano Gustavo Ávila Rodríguez acreditó su acción y la autoridad administrativa federal no demostró sus excepciones.

Las razones que esgrime para sustentar su petición, estriban en que la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, pidió que por conducto, solicitaran la ampliación del plazo que les fue otorgado, ya que el proceso de pago se realizaba a través de un fideicomiso del pasivo laboral del Instituto Federal Electoral,

por lo que no se tenían a su libre disposición los fondos suficientes.

En opinión de esta Sala Superior, tal y como se adelantó, no se requiere hacer pronunciamiento en torno a dicha solicitud, pues la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el pasado veintitrés de mayo de dos mil doce, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral identificado con la clave de expediente SUP-JLI-6/2012, ha sido cumplida.

Sobre esto, ha tenerse presente que el pasado trece de junio de dos mil doce, el apoderado legal del Instituto Federal Electoral presentó un oficio ante este órgano jurisdiccional, por medio del cual remite lo siguiente:

a) Cheque número 1758591 de siete de junio de junio de dos mil doce, a favor del ciudadano Gustavo Ávila Rodríguez, por la cantidad de \$106,633.03 (Ciento seis mil seiscientos treinta y tres pesos 03/100 M.N).

b) Recibo de nómina que ampara la cantidad de \$106,633.03 (Ciento seis mil seiscientos treinta y tres pesos 03/100 M.N).

c) Nómina extraordinaria número 9 QNA. 2012/11.

Con tales documentos, la parte demandada hizo notar que ya contaba con los recursos económicos necesarios a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por esta Sala Superior, de ahí que exhibió un cheque con la cantidad que, en su opinión, le correspondía recibir al ciudadano Gustavo Ávila Rodríguez por concepto de pago de compensación por el término de su relación contractual.

En tal sentido, el veinte de junio de dos mil doce, la Magistrada Instructora formuló un requerimiento al actor a fin de que: *“en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo comparezca, en las instalaciones que ocupa esta ponencia en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga respecto al pago que se le ofrece y, en su caso, reciba el cheque correspondiente, firmando los documentos que amparan dicho pago”*.

En atención a lo anterior, dentro del plazo que se le concedió, el demandante compareció haciéndose constar en una acta circunstanciada que:

“ [...]

Al respecto, manifiesta que luego de que se le notificó que el Instituto Federal Electoral, remitió a esta Sala Superior el cheque que ampara su pago por concepto de terminación laboral, comparece a fin de que le sea entregado.

Señala que está conforme con la cantidad que se le ofrece como remuneración, misma que asciende a un monto total de \$106,633.03 (Ciento seis mil seiscientos treinta y tres pesos 03/100 M.N).

En virtud de lo anterior, en este acto procede a recibir el cheque de caja número 1758591, expedido a su favor por el Banco Nacional del Ejército y Fuerza Área y Armada, así como también el recibo de nómina que ampara dicha cantidad.

Seguidamente, se avoca a firmar el acuse recibo en torno la recepción del cheque de referencia y la nómina extraordinaria número 9 QNA. 2012/11.

Hecho lo anterior, **el compareciente expresa que no tiene alguna otra manifestación que realizar**, por lo que siendo las diecisiete horas con veinte minutos, se da por concluida la presente diligencia.”

[...]

De lo anterior, se puede constatar que Gustavo Ávila Rodríguez, recibió de conformidad el pago que por concepto del término de su relación laboral con el Instituto Federal Electoral se le ofreció, de ahí que haya firmado los documentos que amparan la recepción del numerario precisado.

SUP-JLI-6/2012

Lo narrado, patentiza la improcedencia de la solicitud que se formuló a esta Sala Superior, pues a ningún fin práctico conduciría realizar un estudio de fondo respecto a dicha petición, dado que se ha dado cumplimiento a la ejecutoria emitida por este órgano jurisdiccional federal.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Resulta **improcedente**, la solicitud de prórroga de cumplimiento de sentencia formulada por el apoderado legal del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada.

NOTIFÍQUESE, personalmente, a las partes involucradas en términos de lo dispuesto en el artículo 106, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

SUP-JLI-6/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO